

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 749

Proceso: Verbal Declarativo de Prescripción Extintiva de la Obligación
Demandante: Marino Vivas Jiménez
Demandado: Ovidio Zuluaga Ospina
Radicado: 76-122-40-87-001-2022-00157-00

Caicedonia Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada y sus apoderados judiciales, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por transacción.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, coadyuvada por la parte demandada y sus apoderados judiciales, culminar el presente proceso, en razón a que las partes procesales han suscrito una transacción.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.** El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

Así las cosas, dado que a la solicitud de terminación del proceso por transacción, no se precisaron sus alcances, ni se acompañó el documento que la contiene, esta Judicatura encuentra que no es procedente acceder a lo pedido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

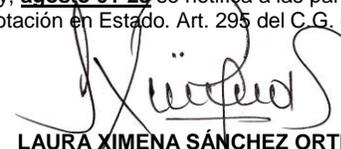
Primero.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por transacción, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELASQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 029
Del Auto anterior **749** de fecha **julio 31-23**
Hoy, **agosto 01-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d090a6c31d26598520f1b648e48e0b0c7ba11126e603850c3b08e6f082b6f02e**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>